

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 22 de julio de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00255 instaurado por **JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN**, junto con su apoderada judicial, la Doctora DIANA MARCELA MORALES VILLA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCÍA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor CAMILO PÉREZ MARIMON, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, la Doctora MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señor JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, si al actor le asiste el derecho en los perjuicios solicitados o subsidiariamente la nulidad.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 30 a 167 del expediente digital unificado.

Testimonial: Se decretan los de JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ DUARTE y ROBERT MONTEALEGRE.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 229 a 334 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 359 a 379 y 452 a 456 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 421 a 449 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN.

AUTO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se admite el desistimiento de la prueba testimonial decretada a su favor.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señor JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, si al actor le asiste el derecho en los perjuicios solicitados o subsidiariamente la nulidad.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional del señor JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar su historia laboral. Se absolverá por la pretensión de indemnización de perjuicios. Sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor JAIME ALFONSO PARADA PACHÓN a través de HORIZONTE PENSIONES Y SESANTIAS S.A., hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación, respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: SIN COSTAS

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y de la parte demandante interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

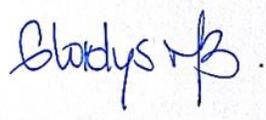
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM